

23667 *ORDEN ECD/3608/2003, de 9 de diciembre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional octava 1. determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley dispone que en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos Cuerpos mediante concurso de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Así pues, es de aplicación al presente concurso de traslados el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes en que se establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional.

Por otra parte, la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes dispone en su artículo 1 que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo.

Tras la celebración durante el curso 2002/2003 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso de traslados y procesos previos para cubrir, por funcionarios de Cuerpo de Maestros, los puestos vacantes existentes en los Centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Personas Adultas, que en su momento determinará este Ministerio, de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2004/2005.

Asimismo, se proveerán los puestos vacantes existentes en Centros de Convenio entre este Departamento y The British Council sobre cooperación de ambas partes para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la Educación Obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa, se ofertarán las plazas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo estén ejerciendo docencia en dicho ciclo o hayan ingresado al Cuerpo en virtud de procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.997 o anteriores. En todo caso, en dicha reserva se incluirán las vacantes correspondientes a centros de Primaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6) y 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20) modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre (B.O.E. del 22), y la Orden de 19 de abril de 1990 (B.O.E. de 4 de mayo).

Este Ministerio ha dispuesto:

Anunciar, para la cobertura de puestos vacantes en la Ciudades de Ceuta y Melilla, y del C.P. «Almirante J. de Lángara y Huarte» de Ferrol, (A Coruña), por funcionarios del Cuerpo de Maestros, las siguientes convocatorias:

Convocatorias

- A) Convocatoria de Readscripción en Centro.
- B) Convocatoria de Derecho Preferente.
- C) Convocatoria del Concurso de Traslados.

La determinación provisional y definitiva de los puestos vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisional y definitiva de estas convocatorias, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No se incluirán en la convocatoria del concurso de traslados las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

A) Convocatoria de readscripción en centro

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Ordenes de 6 de abril de 1.990 (B.O.E. del 17), 19 de abril de 1.990 (B.O.E. de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1.990 (B.O.E. del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Pueden participar voluntariamente en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación del artículo 38 del R.D. 895/1989, de 14 de julio y de la Disposición Adicional séptima del R.D. 2.112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6), han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario, creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en la primera, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2) Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las citadas Ordenes de 6 de abril, 19 de abril y 17 de mayo de 1990, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Ordenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades en la obtención de destinos

Tercera.—La prioridad en la obtención de un destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos los participantes de esta convocatoria, según el siguiente orden de preferencia:

1.º Los Maestros que han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo (supuesto primero de la base primera).

2.º Los Maestros que obtuvieron un puesto para el que están habilitados y continúan en el mismo (supuesto segundo de la base primera).

Cuarta.—Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el Centro. A estos efectos se computará, como antigüedad en el Centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue

suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Solicitudes

Quinta.—Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar instancia según el modelo Anexo II de esta Orden y que se encontrará a disposición de los interesados en los lugares indicados en la base decimosexta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier plaza del Centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño y, en su caso, estar legitimado para ello.

Todos los concursantes deberán acompañar a su solicitud de participación, además de la relacionada en los números 1 y 2 de la Base Vigésima de las Normas Comunes a todas las Convocatorias, la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo. (Sólo los Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la Base primera de esta Convocatoria).

Copia de la Resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1.990. (Sólo los Maestros comprendidos en el supuesto 2 de la Base Primera de esta Convocatoria).

B) Convocatoria de derecho preferente

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del R.D. 895/1989 de 14 de julio, modificado por el R.D. 1664/1991 de 8 de noviembre, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Esta Convocatoria se regirá por las siguientes Bases:

Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de Centros Públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el artículo 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Exterior, reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

e) Los Maestros en situación de excedencia por cuidado de familiares prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar

y laboral de las personas trabajadoras, que hayan perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta Base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en su caso, a otra localidad de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la Base Primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, se realicen, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre.

Cuarta.—Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud, a lo previsto en la Base Séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las Bases Quinta y Sexta, que a continuación se establecen, siendo la puntuación aplicable, según baremo, aquella que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participan en esta convocatoria.

Prioridades en la obtención de destinos

Quinta.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos los participantes, según el orden de prelación en que van relacionados en la Base Primera de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos, anexo I a la presente convocatoria.

Sexta.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en Centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes de la convocatoria del Concurso de Traslados que se anuncia con la letra C) de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con la puntuación obtenida según el baremo de méritos, Anexo I a la presente Orden.

Solicitudes

Séptima.—El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra localidad de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ordinarias o itinerantes, si estuvieran legitimados para ello, o para plazas de Educación de Personas Adultas, de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés del The British Council, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características.

Los Maestros que participen por esta convocatoria habrán de cumplimentar una instancia de solicitud según el modelo Anexo II de esta Orden, y que se encontrará a disposición de los interesados

en los lugares indicados en la Base decimosexta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Los participantes de esta convocatoria deberán consignar en la citada instancia, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra localidad, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente podrá adjudicarles un puesto por alguna de las especialidades no consignadas.

De solicitar reserva de un puesto para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar reserva de puestos de especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, tanto ordinarias como itinerantes o de Educación de Personas Adultas o puestos de Inglés del The British Council, deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tomada en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de Centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los Centros de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los Centros de las localidades de la zona; de pedir localidad, será destinado a cualquier Centro de la misma en que existan vacantes; de pedir Centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en esta convocatoria, si no solicitasen todos los Centros de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los Centros de aquella otra localidad que opcionalmente han solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les podrá adjudicar libremente destino. En el caso de haber solicitado, además, reserva de plazas de especialidades del primer ciclo de la ESO, deberán consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (I.E.S.) de la localidad en los que se imparte este ciclo. Asimismo, si se ha solicitado reserva de plaza para puestos de Educación de Personas Adultas, se consignarán todos los Centros de Educación de Personas Adultas de la localidad.

Todos los participantes deberán acompañar a su instancia de solicitud, además de la documentación relacionada en la Base Vigésima de las Normas Comunes a todas las Convocatorias, la siguiente:

Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

C) Convocatoria de concurso de traslados

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de vacantes en puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros. Esta convocatoria se regirá por las siguientes Bases:

Participantes

Primera. Participación voluntaria.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Podrán tomar parte en este concurso, presentando su solicitud en los términos indicados en la base decimosexta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuando conforme determina el artículo 2.1 del R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, concordante con el artículo 11, apartado 2, del R.D. 895/1989, de 14 de julio, a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, en sus distintas moda-

lidades, declarada desde Centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Si se trata de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar siempre que, conforme lo previsto en el artículo 2 del R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, al finalizar el presente curso hayan transcurrido dos años desde que pasaron a aquella situación.

Los excedentes voluntarios deben reunir además las condiciones para reingresar al servicio activo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes de este Ministerio, siempre que al finalizar el presente curso haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

d) Los funcionarios que se encuentren en servicios especiales declarados desde Centros dependientes de este Ministerio, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar puestos correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Segunda. Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Están obligados a participar en este concurso, conforme determina el artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, aquellos Maestros de los centros docentes dependientes del ámbito de gestión de este Ministerio, que carezcan de destino definitivo como consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero.

Tercera.—Asimismo están obligados a participar en este concurso los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Cuarta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la Base Segunda que carezcan de destino definitivo como consecuencia de resolución firme de expediente disciplinario o estén reingresados con carácter provisional, y aquellos a que alude la Base Tercera de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puesto de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV y VIII, ni las del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria de los Anexos V y VI, así como tampoco las del Anexo VII del convenio con el The British Council.

Quinta.—De conformidad con la disposición adicional sexta del R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, los Maestros que se encuentren

en situación de destino provisional en las ciudades de Ceuta y Melilla, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, en el supuesto de que debiendo participar no concursaran serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional siempre que cumplieran con los requisitos exigibles para su desempeño.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias previstas a tal efecto serán, asimismo, destinados libremente en la forma indicada en el párrafo anterior.

No se adjudicarán con carácter forzoso las plazas de carácter singular correspondientes a los centros docentes de los Anexos IV y VIII, ni los del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de los Anexos V y VI, así como tampoco las del anexo VII del convenio con el The British Council.

Quiénes participen en el concurso habiendo agotado las seis convocatorias a que se hace referencia en el párrafo anterior, a la hora de cumplimentar su instancia habrán de atenderse a lo dispuesto en la Base Undécima respecto a cumplimentación del epígrafe C) de la instancia de participación.

Sexta.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, los que participando no obtuvieran destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicio con carácter provisional, de los indicados en la Base Cuarta de la presente convocatoria.

Séptima.—Los Maestros procedentes de la situación de suspensión de funciones, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Los que participando no obtuvieran destino de los solicitados serán destinados libremente, de existir vacantes, a puestos de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional, de los indicados en la Base cuarta de la presente convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Ningún funcionario dependiente de otra Administración educativa está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Primera, apartado 2, de esta Convocatoria.

Octava.—En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Novena. *Derecho de concurrencia y/o consorte.*—De conformidad con el R.D. 895/1989, de 14 de julio, en su redacción dada por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre, se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios Centros de una Ciudad.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Los Maestros incluirán en sus peticiones centros de una sola Ciudad (Ceuta o Melilla), la misma para cada grupo de concurrentes.

b) El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un grupo de concurrencia se considerarán desestimadas sus solicitudes.

Prioridades en la obtención de destinos

Décima.—Las prioridades en la obtención de destinos vendrán determinadas por la aplicación del baremo que se incluye como Anexo I a la presente Orden.

Solicitudes

Undécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar instancia de participación según el modelo Anexo II de esta Orden— que será facilitada a los interesados en los lugares indicados en la Base decimosexta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base Vigésima de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Normas comunes a todas las convocatorias

Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, se requerirán los que para cada uno de los puestos se indican a continuación:

A) Puestos de trabajo de Educación Infantil y de Educación Primaria:

- 31 Educación Infantil.
- 32 Idioma Extranjero: Inglés.
- 33 Idioma Extranjero: Francés.
- 34 Educación Física.
- 35 Música.
- 36 Pedagogía Terapéutica.
- 37 Audición y Lenguaje.
- 38 Educación Primaria.

se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre, y la Orden de 19 de abril de 1.990 por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

B) Puestos de trabajo del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria:

- 21 Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- 22 Ciencias de la Naturaleza.
- 23 Matemáticas.
- 24 Lengua Castellana y Literatura.
- 25 Lengua Extranjera: Inglés.
- 26 Lengua Extranjera: Francés.
- 27 Educación Física.
- 28 Música.
- 60 Pedagogía Terapéutica.
- 61 Audición y Lenguaje.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán solicitar puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que adscritos con carácter definitivo, estén ejerciendo docencia en dicho ciclo, o hayan ingresado en el Cuerpo en virtud de procedimientos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.997 o anteriores.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, deberán acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en	Puestos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados
Filología: Lengua Castellana e Inglés.	Lengua extranjera: Inglés.
Filología: Lengua Castellana y Francés.	Lengua extranjera: Francés.
Filología: Lengua Castellana. Matemáticas y Ciencias Naturales.	Lengua Castellana y Literatura Matemáticas.
Matemáticas y Ciencias Naturales.	Ciencias de la Naturaleza.

Maestros con certificación de habilitación en	Puestos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para los que quedan habilitados
Ciencias Sociales. Educación Física. Educación Musical. Pedagogía Terapéutica. Audición y Lenguaje.	Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Educación Física. Música. Pedagogía Terapéutica. Audición y Lenguaje.

Segunda.—Conforme establece la Disposición Adicional novena del R.D. 2112/1998, de 2 de octubre, también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la Base anterior, los Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Puestos para los que quedan habilitados
Inglés.	Idioma extranjero: Inglés. Lengua Extranjera-Inglés.
Francés.	Idioma extranjero: Francés. Lengua Extranjera-Francés.
Educación Física. Música.	Educación Física. Música.
Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas.	Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Biología y Geología.	Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Geografía e Historia.	Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.—Para solicitar plazas de Educación de Personas Adultas no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Para solicitar plazas de Inglés incluídas en el Convenio con el The British Council basta con poseer la habilitación para puestos de Idioma Extranjero: Inglés que se prevé en el artículo 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, de acuerdo con lo que con carácter general se señala en las Bases Primera y Segunda, de estas Normas Comunes a todas las Convocatorias.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitarlas, habrá de utilizarse un código específico de especialidad para las mismas, de acuerdo con las Instrucciones que acompañan a la instancia de participación.

Prioridades en la obtención de destino entre las distintas convocatorias

Cuarta.—El orden en que van relacionadas las convocatorias (A, B y C de esta Orden) implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resulta en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse plaza a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; no obstante, a efectos de la adjudicación de centro concreto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria B de Derecho Preferente.

Quinta.—Es compatible la concurrencia simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia de participación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Prioridad en la obtención de destino en cada convocatoria

Sexta.—Salvo la convocatoria señalada con la letra A (Readscripción en el Centro), que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación

de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que se publica como Anexo I a la presente Orden.

Séptima.—El cómputo de los servicios prestados en Centros o plazas clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo de méritos, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1.993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1.990/91.

Octava.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo de méritos, se considerará como Centro desde el que se participa para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier Centro.

Novena.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales de otro u otros Centros, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo de méritos, la referida a su Centro de origen.

Décima.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionales de nuevo ingreso podrán optar, a que se les aplique, en lugar del apartado a) de baremo de méritos, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación, se considerará la puntuación por el apartado a).

Undécima.—Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados e).1 y e).2, apartado f) y subapartados g).1.5, g).1.6 y g).1.7 del baremo de méritos, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el Director Provincial correspondiente:

Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las Unidades de Personal de las Direcciones Provinciales.

Igualmente, las solicitudes y demás documentación de los Maestros que participen desde centros ubicados en otras Administraciones educativas serán valoradas por la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla de la que dependa el centro que soliciten en primer lugar.

Duodécima.—Las solicitudes y demás documentación de los Maestros definitivos del C.P. «Almirante J. de Lángara y Huarte», de Ferrol (A Coruña) centro acogido al Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el de Defensa, que participen en estas convocatorias, serán valoradas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. El titular de la misma designará, y a los fines de valorar los méritos que aleguen esos concursantes por los subapartados e).1, e).2, apartado f) y subapartados g).1.5, g).1.6 y g).1.7 del baremo, una Comisión análoga a la que se alude en la norma anterior.

Dicimotercera.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida

en los distintos subapartados, por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo; en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como últimos criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vacantes

Decimocuarta.—En este concurso y procesos previos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del presente curso escolar, así como aquéllas que resulten del propio concurso y procesos previos, siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se publicará en un boletín oficial extraordinario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad a las resoluciones de estas convocatorias.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimoquinta.—A los fines de que los participantes de estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publica en el Anexo III de esta Orden la relación de Centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial de carácter ordinario existentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre.

Asimismo, en el Anexo IV de la presente Orden se hacen públicos los Centros de Educación Infantil y Primaria que cuentan con puestos itinerantes; en el Anexo V figuran los Centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario; en el Anexo VI los Centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes; en el Anexo VII figuran los Centros de Convenio con el «The British Council» y en el Anexo VIII se publican los Centros de Educación de Personas Adultas, con indicación asimismo de las localidades de ubicación de estos centros.

Forma de participación

Decimosexta.—Los concursantes presentarán una única instancia de solicitud, ajustada al modelo oficial, —Anexo II de esta Orden—, que se encuentra a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla, en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, número 36, así como en su página web <http://www.mecd.es/>. La instancia de solicitud se dirigirá al Director General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se remitirá a la Dirección Provincial correspondiente, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en sus Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptima.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su instancia de participación, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimooctava.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y Centros por sí previamente a la resolución definitiva

de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se prodújese la vacante de su preferencia.

Las peticiones de los puestos reseñados en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Orden podrán hacerse a Centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer Centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los Anexos citados.

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad- de un mismo Centro o localidad es necesario repetir el Centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Asimismo, de acuerdo con lo antes indicado en la Base Tercera de las Normas Comunes a todas las Convocatorias la solicitud de plazas de Convenio con el The British Council requiere la utilización de un código específico de especialidad, debiendo, en este caso, consignarse en la casilla correspondiente el código 99, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

En caso de solicitar plazas de Educación de Personas Adultas, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos y en la casilla correspondiente, será el código 74. Para el resto de las especialidades se estará a lo dispuesto en el punto 5 de las instrucciones para cumplimentar la instancia de participación.

Decimonovena.—En las instancias de participación se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia de participación se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima.—La instancia de solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director Provincial, o, en su caso, por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios; conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 29 de diciembre de 1.989 (B.O.E. de 22 de enero de 1990) y 1 de abril de 1.992 (B.O.E. del 21).

En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos decimocuarto y duodécimo de las referidas Ordenes de 29 de diciembre de 1.989 y 1 de abril de 1.992, respectivamente, o por el documento de certificación provisional.

Los que hubieran obtenido la habilitación de otras Administraciones educativas aportarán copia compulsada del documento oficial que se prevea en la normativa reguladora para su concesión.

3. Certificación expedida por el Director Provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el apartado b) del baremo Anexo I de la presente Orden.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados, de estar en posesión de otra u otras especialidades del cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el R.D. 850/1993, de 4 de junio; de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de

duración del curso o cursos. Aquéllos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia no serán valorados .

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo Ciclo.

En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de los Centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación , Cultura y Deporte. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.

Otras normas

Vigésima primera.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden, será de 15 días hábiles y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Vigésima segunda.—Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen todos los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Vigésima tercera.—No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima cuarta.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

Vigésima quinta.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del R.D. 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el R.D. 1664/1991, de 8 de noviembre, se acreditará conforme a lo dispuesto en la norma Vigésima.

Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del R.D. 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), de acudir a la presente convocatoria podrán solicitar plazas de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento remitiendo copia compulsada de la credencial de habilitación expedida por el órgano competente de acuerdo con la convocatoria en cuestión.

Vigésima sexta.—Los Maestros que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección Provincial donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores Provinciales a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios .

Vigésima séptima.—Los que participan en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como vacante para su provisión en próximos concursos.

Tramitación

Vigésima octava.—Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que presten servicios en su ámbito de gestión, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por la Dirección Provincial de aquella Ciudad a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten. Las Direcciones Provinciales que reciban instancias de los Maestros destinados en otras Comunidades Autónomas y que participen en el concurso que se convoca por la presente Orden deberán tramitar las mismas de acuerdo con lo establecido en la base duodécima de las Normas Comunes a las convocatorias.

Vigésima novena.—En el plazo de 50 días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria de Readscripción a centro, ordenados alfabéticamente por localidad y, dentro de cada una de éstas por Centros. Los solicitantes de cada Centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro en el Centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base Primera en concordancia con la Quinta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes; y

c) Relación de los participantes en el concurso de traslados, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.

Asimismo harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones.

Trigésima.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar, contra esa exposición no cabe reclamación alguna.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

a) Las de los participantes en la convocatoria de Readscripción en el Centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base Tercera de dicha convocatoria.

b) Las de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del Derecho Preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en la Base Primera y Cuarta, en concordancia con la Quinta, de la convocatoria para el ejercicio del Derecho Preferente.

c) Las de los participantes en el concurso de traslados ordenadas alfabéticamente por apellidos.

La documentación relativa a publicaciones, subapartados g)1.5 y g)1.6 del baremo, deberá permanecer en posesión de la Comisión Provincial de Valoración respectiva, que será la competente para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los citados subapartados.

Trigésima primera.—Por cada solicitud, los Directores Provinciales cumplimentarán una carpeta informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, convocatoria o convocatorias por las que participa, habilitaciones acreditadas

y años y meses de servicio por los apartados a) y d) del baremo de méritos y, en su caso, por el b) y c) del mismo. Igualmente constarán las puntuaciones correspondientes a estos apartados y las que, si procede, deban computarse por los apartados e), f) y g).

Adjudicación de destinos y toma de posesión. Participantes con destino definitivo que obtienen plaza en su propio centro

Trigésima segunda.—Recibidas en la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios las puntuaciones asignadas a los concursantes y publicadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo Anexo I, y a lo dispuesto en la presente Orden.

La adjudicación provisional de destinos se hará pública en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación.

Asimismo, en el mismo plazo se podrá presentar renuncia total a la participación en el concurso, entendiéndose que afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no obtener destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la Base decimosexta de las Normas Comunes a todas las Convocatorias.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de

estos concursos. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone.

Trigésima tercera.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima cuarta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2.004.

Recursos

Trigésima quinta.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—La Ministra, P.D. (O.M. 1-2-2001, BOE del 9), el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios, Gregorio Moreno López.

Director General de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa.		Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.
1. Por el primero, segundo y tercer año	1,00 punto por año	
Por el cuarto año	2,00 puntos	
Por el quinto año	3,00 puntos	
Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	4,00 puntos por año	
Por el undécimo y siguientes	2,00 puntos por año	
Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.		
2. Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita		
3. Para los Maestros en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior. Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>4.1 Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier Centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.</p> <p>En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2 Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5. Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6. Los Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.</p> <p>b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o plaza de carácter singular desde la que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.</p> <p>1. Cuando la plaza desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <p>Por el primero, segundo y tercer año 0,50 puntos por año Por el cuarto año 1,00 punto Por el quinto año 1,50 puntos Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año 2,00 puntos por año Por el undécimo y siguientes 1,00 punto por año</p> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a 6 meses, no se computa.</p> <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p> <p>2. En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>		<p>Hoja de servicios certificada por la Administración educativa competente y certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.</p> <p>Por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios de esta clase prestados en Centros o plazas clasificadas como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) del presente baremo.</p>	1,00 punto	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.
<p>d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros:</p> <p>Por cada año de servicio</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,00 punto	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.
<p>e) Formación y Perfeccionamiento</p> <p>A los efectos de este apartado, se sumarán las horas o, en su caso, los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. Sólo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos o de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p>	Máximo 3,50 puntos	
<p>e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas</p>	Máximo 1,00 punto	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados</p>	Máximo 2,00 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, de adquisición de nuevas especialidades</p>	0,50 puntos	Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
<p>f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1) Por poseer el título de Doctor:</p> <p>f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	Máximo 3,00 puntos	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
f.3) Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	1,50 puntos	
g) «Otros méritos»	Máximo 15 puntos	
g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de régimen especial	Hasta 10,00 puntos	
Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionarios de carrera. g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas	1,50 puntos por año	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. g.1.2) Secretario/a y Jefe/a de Estudios en Centros públicos docentes	1,00 punto por año	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo. g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica	0,50 puntos por año	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo	1,50 puntos por año	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
g.1.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros	1,50 puntos por año	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar:	Hasta 1,00 punto	Los ejemplares correspondientes.
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 1,00 punto	Los ejemplares correspondientes.
g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores apartados g.1.5) y g.1.6) sólo podrán puntuarse por uno de ellos.	Hasta 1,00 punto	Los ejemplares correspondientes.
g.1.7) Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:	0,50 puntos	Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
Música y Danza: Grado medio	0,50 puntos	
Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo Elemental	0,50 puntos	
Ciclo Superior	0,50 puntos	
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.		

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 6

Indique con una X la modalidad por la que participa en este apartado.

- | | |
|--|---|
| 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Como propietario definitivo | 7 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Excedencia forzosa |
| 2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Excedente voluntario | 8 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción |
| Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de: | |
| 3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Resolución firme expediente disciplinario | 9 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo |
| 4 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso | 10 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Provisional, que nunca ha obtenido destino definitivo |
| 5 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo | |
| 6 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Reingreso con destino provisional. | |

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

3er. Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

4º Concurrente: Apellidos y Nombre:
 D.N.I.

Ciudad Autónoma en la que desean ejercer este derecho: CÓDIGO

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 Ó 10 DEL APARTADO 6.

Indique el nombre y código de la Ciudad Autónoma donde debe obtener destino forzoso de conformidad con la convocatoria.
 CIUDAD AUTONOMA..... CÓDIGO:

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA DESDE EL PRIMER DESTINO DEFINITIVO. OBTENIDO POR CONCURSO DE TRASLADOS.

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: apartado a apartado c

.....a..... de..... de 2003
 FIRMA DEL INTERESADO

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

CÓDIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO

Petición de especialidades del Primer Ciclo de la E.S.O.

<p>Nivel de conocimiento de las lenguas vernáculas</p> <p>Lengua Catalana..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Gallega..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Vasca (País Vasco)..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ (Navarra)..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Valenciana..... <input type="checkbox"/></p> <p>“ Catalana (Balears)..... <input type="checkbox"/></p> <hr/> <p>DATOS DE LA RESULTA</p> <p>Código CENTRO..... <input type="text"/></p> <p>Código de ESPECIALIDAD del puesto..... <input type="text"/></p> <hr/> <p>CODIGO CIUDAD AUTÓNOMA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS <input type="text"/></p> <hr/> <p>ESPACIO RESERVADO A LOS PROCESOS PREVIOS (VER NOTA NUMERO 2)</p> <hr/> <p>FIRMA Y SELLO</p>	<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">PUNTOS</td> <td style="text-align: right;">DIEZMILESIMAS</td> </tr> <tr> <td>a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> e.1 Por cursos impartidos</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> e.2 Por cursos superados</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> e.3 Nuevas Especialidades</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> f.1 Título de doctor</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> f.2 Segundo ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> f.3 Primer ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>g) Otros méritos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> g.1 Valoración trabajo desempeñado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> g.1.1 Director C.P.</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.2 Otros cargos directivos</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.3 Coordinador ciclo</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.4 Puestos en la Administración</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.5 Publicaciones didácticas</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td> g.1.6 Publicaciones científicas</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Puntuación TOTAL.....</td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> <td style="text-align: right;"><input type="text"/></td> </tr> </table>		PUNTOS	DIEZMILESIMAS	a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas			e.1 Por cursos impartidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e.2 Por cursos superados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	e.3 Nuevas Especialidades	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo			f.1 Título de doctor	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f.2 Segundo ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	f.3 Primer ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g) Otros méritos			g.1 Valoración trabajo desempeñado			g.1.1 Director C.P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.2 Otros cargos directivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.3 Coordinador ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.4 Puestos en la Administración	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.5 Publicaciones didácticas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	g.1.6 Publicaciones científicas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Puntuación TOTAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	PUNTOS	DIEZMILESIMAS																																																																							
a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
c) Por tiempo transcurrido como Provisional.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
d) Por años de servicio activo como funcionario en el Cuerpo de Maestros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Educativas																																																																									
e.1 Por cursos impartidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
e.2 Por cursos superados	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
e.3 Nuevas Especialidades	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo																																																																									
f.1 Título de doctor	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
f.2 Segundo ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
f.3 Primer ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g) Otros méritos																																																																									
g.1 Valoración trabajo desempeñado																																																																									
g.1.1 Director C.P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.2 Otros cargos directivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.3 Coordinador ciclo	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.7 Titulaciones de Enseñanza de régimen especial	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.4 Puestos en la Administración	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.5 Publicaciones didácticas	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
g.1.6 Publicaciones científicas	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							
Puntuación TOTAL.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																																																							

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ
QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTenga DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

A - PETICIONES DE ESPECIALIDADES

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR EL PROCESO PREVIO DE READSCRIPCION EN EL CENTRO (apartados 1)

Consigne por orden de preferencia los códigos de las especialidades por las que desea ser readscrito en el centro docente

C	E	V	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40			

B) PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 5 6 6)

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
001				
002				
003				
004				
005				
006				
007				
008				
009				
010				
011				
012				
013				
014				
015				
016				
017				
018				
019				
020				
021				
022				
023				
024				
025				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
026				
027				
028				
029				
030				
031				
032				
033				
034				
035				
036				
037				
038				
039				
040				
041				
042				
043				
044				
045				
046				
047				
048				
049				
050				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
051				
052				
053				
054				
055				
056				
057				
058				
059				
060				
061				
062				
063				
064				
065				
066				
067				
068				
069				
070				
071				
072				
073				
074				
075				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ
QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
076				
077				
078				
079				
080				
081				
082				
083				
084				
085				
086				
087				
088				
089				
090				
091				
092				
093				
094				
095				
096				
097				
098				
099				
100				
101				
102				
103				
104				
105				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
132				
133				
134				
135				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ
QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
166				
167				
168				
169				
170				
171				
172				
173				
174				
175				
176				
177				
178				
179				
180				
181				
182				
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
196				
197				
198				
199				
200				
201				
202				
203				
204				
205				
206				
207				
208				
209				
210				
211				
212				
213				
214				
215				
216				
217				
218				
219				
220				
221				
222				
223				
224				
225				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA
ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO DETERMINARÁ
QUE SE ANULE LA PETICIÓN O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				

Nº Orden	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESPEC.	VERNACULA	ITINERANTE
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				

C) A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR EL APARTADO 6 (A EXCEPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN 1 Y 2)

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará libremente, de existir vacante, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional, en la forma prevista en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

CODIGO CIUDAD	

Nº Orden	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	

Nº Orden	ESPECIALIDAD
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	

CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante deberá cumplimentar un solo impreso con independencia del número de convocatorias o apartados en que participe.

2. En ningún caso se cumplimentarán los recuadros con trazo más grueso, así como la parte de la solicitud reservada a la Administración, por ser de utilización exclusiva de la misma.

3. Los datos numéricos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es el 560.722, se pondrá:

				5	6	0	7	2	2
--	--	--	--	---	---	---	---	---	---

4. Todo Maestro deberá hacer constar su destino en propiedad definitiva o, si carece de él, deberá hacer constar el destino provisional.

5. Los códigos de especialidades a consignar en la solicitud, constan de tres partes:

El código de la especialidad (CE) propiamente dicho formado por dos casillas, en las que se consignaran los códigos numéricos que figuran en el número 18 de estas instrucciones.

El Código de itinerancia (I), a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá un «X» en esta casilla.

6. Aquellos concursantes que soliciten participar en el apartado 1 del proceso de readscripción, consignarán en el epígrafe «a cumplimentar por todos los concursantes» solamente el destino provisional (localidad y centro) que ocupan, y en el epígrafe «a cumplimentar si participa por el apartado 1» el centro donde les fue suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

7. Aquellos Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la convocatoria de derecho preferente, deberán indicar el apartado (A, B, C, D, E o F) que corresponda a su situación.

Asimismo, los que se encuentren en el supuesto recogido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. del 6), deberán hacerlo constar marcando una «X» en el espacio correspondiente.

Los Maestros que hagan uso del derecho preferente, al rellenar el epígrafe «a cumplimentar si participa en el apartado 5», deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad de las que les dimana el derecho. En el caso de Ceuta, si, adicionalmente, lo ejercieran a la otra localidad de la zona, deberán consignar, además, el código de zona. Asimismo, deberán consignar por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de estas instrucciones. De solicitar especialidades que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran, además, solicitar puestos del primer ciclo de la ESO, deberán consignar especialidades de las relacionadas en el punto 18.2 de las instrucciones, siempre que estuvieran habilitados para su desempeño según la tabla de equivalencias reseñada en la convocatoria. De solicitar especialidades que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos Educación de Personas Adultas deberán consignar el código 74. De solicitar puestos que conlleven la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos en Centros de convenio con el British Council deberán consignar el código 99.

8. En el epígrafe «a cumplimentar solo si hace uso del derecho de concurrencia y/o consorte», los concursantes que hagan uso

de tal derecho deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los Maestros que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. De acuerdo con la convocatoria este derecho habrá de ejercitarse a una sola Ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes, y así consignarán, según corresponda, además del literal, el código 51 (Ceuta) o 52 (Melilla). La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

9. Epígrafe «a cumplimentar solo si participa por alguna de las modalidades 3,6, ó 10, apartado 6», los participantes que pueden ser destinados libremente deberán indicar el nombre de la Ciudad en la que prestan servicios con carácter provisional, y deben obtener destino; consignarán, asimismo el código correspondiente que será 18 (Ceuta) ó 19 (Melilla).

10. Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud qué apartado del baremo (a ó c) desean les sea aplicado.

PETICIONES DE ESPECIALIDADES

[Apartado A) de la solicitud]

11. Aquellos concursantes que soliciten su participación por el proceso de readscripción en el centro docente (Apartado 1), deberán cumplimentar, por orden de preferencia, las especialidades a las que soliciten ser readscritos dentro del centro (Véanse puntos 5, 18.1, 18.2 y 18.4 de estas instrucciones).

PETICIONES DE CENTRO Y/O LOCALIDAD-ESPECIALIDAD

[Apartado B) de la solicitud]

12. Aquellos concursantes que participen por los apartados 5 ó 6, cumplimentarán esta parte de la solicitud de la siguiente manera:

12.1 Participantes por el apartado 5:

a) Si solamente ejerce el derecho preferente a la localidad, deberá incluir, por orden de preferencia, todos los Centros de la misma, o bien la propia localidad, si así lo desea. En caso de haber solicitado, además, reserva de plaza en especialidades del primer ciclo de la ESO, impartidas en I.E.S. deberá consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (I.E.S.) de la localidad en los que se imparte este ciclo, en el caso de Ceuta deberá, además, consignar los centros de primaria en los que se imparta dicho ciclo. Asimismo consignarán todos los Centros de Educación de Personas Adultas de la localidad si se ha solicitado reserva de plaza.

b) Los que, en el caso de Ceuta, ejerzan derecho preferente a la otra localidad de la zona, deberán consignar todos los Centros de las localidades a que opten agrupadas por bloques (en cada bloque todos los Centros de una misma localidad); igualmente podrán reseñar únicamente, y siempre por orden de preferencia, los códigos de las localidades en las que deseen se les aplique este derecho.

En todos los supuestos anteriores, en las casillas correspondientes al código de especialidad propiamente dicho (2 primeras casillas), se pondrán únicamente las siglas DP (Derecho Preferente), con las que se entenderán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe «a cumplimentar si participa por el apartado 5».

12.2 Participantes por el apartado 6: Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades que deseen solicitar voluntariamente por este apartado. Por cada petición deberá consignar el código de centro o localidad y código de especialidad (véanse puntos 5 y 18 de estas instrucciones).

12.3 Participantes por más de uno de los apartados 5 y 6: Deberán agrupar las peticiones de cada uno de ellos en bloques homogéneos, siguiendo el orden en que quedan enumerados, en tal sentido las peticiones correspondientes al apartado 5 del Derecho Preferente habrán de formularse en primer término en la instancia.

13. Los centros y/o localidades solicitados deberán indicarse mediante el mismo código con el que se han publicado en las convocatorias específicas respectivas. Ejemplo: el código de centro 51000171C y el código de localidad 510010002 se cumplimentarían en las peticiones así:

Petición de centro:

5	1	0	0	0	1	7	1	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Petición de localidad:

5	1	0	0	1	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad, será necesario consignar en distintas líneas, dicho centro o localidad, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia, con la salvedad mencionada en el punto 12.1 (Derecho Preferente). A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante y el puesto de inglés en los Centros de convenio entre este Departamento y el British Council.

15. Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte, deberán incluir únicamente, entre sus peticiones del apartado 6, centros y/o localidades de una Ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así, se considerará desestimada su participación por el apartado 6.

PETICIONES A NIVEL DE CIUDAD

Epígrafe C) «a cumplimentar sólo si participa por el apartado 6 (a excepción de las modalidades de participación 1 y 2)»

16. Sólo deberán cumplimentar este apartado, los participantes, que pueden ser destinados libremente por la Administración, es decir, participantes del apartado 6 de las modalidades 3, 6, 8 ó 10, en todo caso, y los que han agotado las 6 convocatorias de las modalidades 4, 5 y 9, así como aquellos de la modalidad 7 que han agotado las 3 convocatorias, anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.

17. Se consignara el código de la Ciudad en la que se tiene que obtener destino definitivo, para el caso de no conseguirlo en las peticiones a Centros y/o localidad y especialidad. Los códigos serán 51, para Ceuta y 52 para Melilla. Además deberán consignarse por orden de preferencia todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de las presentes instrucciones, a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento de adjudicar libremente destino a Centros y especialidades.

18. Códigos de especialidades (dos primeros caracteres):

18.1 Centros Públicos de Primaria, Educación Infantil y Educación Especial.

Especialidad	Código
Educación Infantil	31
Idioma Extranjero: Inglés	32
Idioma Extranjero: Francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37
Educación Primaria	38

18.2 Centros con primer ciclo de Secundaria Obligatoria:

Especialidad	Código
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	21
Ciencias de la Naturaleza	22
Matemáticas	23
Lengua Castellana y Literatura	24
Lengua Extranjera: Inglés	25
Lengua Extranjera: Francés	26
Educación Física	27
Música	28
Pedagogía Terapéutica	60
Audición y Lenguaje	61

18.3 Centros de Educación de Personas Adultas:

Especialidad	Código
Todas	74

18.4 Centros de convenio con el British Council:

Especialidad	Código
Idioma extranjero: Inglés	99

19. Códigos de ciudades autónomas:

Código	Ciudad autónoma
51	Ceuta.
52	Melilla.

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON INDICACIÓN DE LAS ZONAS CORRESPONDIENTES

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. ZONA DE CONCURSO

2. LOCALIDADES DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)

3. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

E.I.: ESCUELA INFANTIL

C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA PROVINCIA: CEUTA							
51000021C	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO	BARRIADA BENZU	510010001	BENZU	CEUTA	51004	510014
51000195C	C.E.I.P. LOPE DE VEGA	PLAZA AZCARATE	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000213C	C.E.I.P. ANDRÉS MANJÓN	LINARES, 7	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000365C	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCÍA LÓRCA	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000201C	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000225C	C.E.I.P. RAMÓN MARÍA DEL VALLE INCLÁN	BDA. TERRONES, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000237C	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJÓN	AVDA. DE AFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000249C	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA	EL GRECO, 10	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000262C	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE	BDA. OTERO, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000377C	C.E.I.P. ROSALÍA DE CASTRO	BDA. DE LA LIBERTAD, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.E.I.P. REINA SOFÍA	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000456C	C.E.I.P. (BARRIADA JUAN CARLOS I)	BARRIADA JUAN CARLOS I	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000501C	C.E.I.P. MARE NOSTRUM	AVENIDA DE AFRICA, 5	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.E.I.P. PRÍNCIPE FELIPE	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000183C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
51000511C	C.E.E. SAN ANTONIO	C/ LOMA LARGA S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA

52000014C	C.E.I.P. ESPAÑA	PZ.A.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	520010003	MELILLA	MELILLA	52001	520019
52000351C	C.E.I.P. MEDITERRANEO	GARCÍA CABRELLES S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000038C	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000361C	C.E.I.P. LEÓN SOLA	CTRA. DE HÍDUM, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000026C	C.E.I.P. VELÁZQUEZ	MUSICO GRANADOS, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000075C	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA	GRAL. MOLA 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52004	520019
52000051C	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE	CTRA. ALFONSO XIII, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000105C	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS	CTRA. ALFONSO XIII-PRIM ABRIL	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000622C	E.I. PABLO MONTESINO	PASEO DE RONDA, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000634C	C.E.I.P. CONSTITUCIÓN	BARRIO DE LA CONSTITUCIÓN	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000041C	C.E.I.P. REAL	CORONEL CEBOLINOS Y LEGIÓN, 38	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000063C	C.E.I.P. REYES CATÓLICOS	COMANDANTE GARCÍA MORATO, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000725C	C.E.I.P. (HIPÓDROMO)	C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA PROVINCIA: A CORUÑA

15021858C	C.E.I.P. ALMIRANTE J. DE LÁNGARA Y HUARTE	POLÍGONO DE CARRANZA	530360001	FERROL (CAPITAL)	FERROL	15405	530015
-----------	---	----------------------	-----------	------------------	--------	-------	--------

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1. ZONA DE CONCURSO

2. LOCALIDADES DE LA ZONA (POR ORDEN ALFABÉTICO)

3. CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA PROVINCIA: CEUTA							
51000365C	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000183C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA. ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA							
52000014C	C.E.I.P. ESPAÑA	PZ.A.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	520010003	MELILLA	MELILLA	52001	520019
COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA PROVINCIA: A CORUÑA							
15021858C	C.E.I.P. ALMIRANTE J. DE LÁNGARA Y HUARTE	POLÍGONO DE CARRANZA	530360001	FERROL (CAPITAL)	FERROL	15405	530015

OBSERVACIONES: Los ámbitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 2003 (BOMECA extraordinario número 1 de 3 de marzo), si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la próxima planificación escolar.

ANEXO V

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE CARACTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:
1.ZONA DE CONCURSO
2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
I.E.S.: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA		PROVINCIA: CEUTA					
51000286C	I.E.S. ABYLA	POLIGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000298C	I.E.S. SIETE COLINAS	AVDA. DE ÁFRICA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000365C	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000838C	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	SARGENTO CORIAT, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51001	510014
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000304C	I.E.S. ALMINA	CALDERÓN DE LA BARCA, 28	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.E.I.P. REINA SOFIA	BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE	BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000163C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA

52000701C	I.E.S. RUSADIR	AVDA. GARCIA CABRELLES S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52002	520019
52000397C	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO	PZA. PRIMERO DE MAYO, 2	520010003	MELILLA	MELILLA	52003	520019
52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000415C	I.E.S. ENRIQUE NIETO	AVDA. DE LA JUVENTUD, 4	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000861C	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ	HUERTA SALAMA. APTDO. 349	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
52000403C	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA	C/ GENERAL ASTILLEROS, 74	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019
52000658C	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ	C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N	520010003	MELILLA	MELILLA	52006	520019

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA PROVINCIA: A CORUÑA

15021858C	C.E.I.P. ALMIRANTE J. DE LANSARA Y HUARTE	POLIGONO DE CARRANZA	530360001	FERRÖL (CAPITAL)	FERRÖL	15405	530015
-----------	---	----------------------	-----------	------------------	--------	-------	--------

ANEXO VI

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE CARACTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:
1.ZONA DE CONCURSO
2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
I.E.S.: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA		PROVINCIA: CEUTA					
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000420C	C.E.I.P. REINA SOFIA	BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
51000353C	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE	BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51003	510014
51000163C	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51004	510014

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA

52000211C	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019
-----------	------------------------------	--------------------------	-----------	---------	---------	-------	--------

OBSERVACIONES: Los ámbitos de itinerancia de estos centros son los establecidos por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 2003 (BOMEC extraordinario número 1 de 3 de marzo), si bien dichos ámbitos pueden variar como consecuencia de la próxima planificación escolar.

ANEXO VII

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA ACOGIDOS AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y "THE BRITISH COUNCIL"

ORDEN DE LA RELACIÓN:
1.ZONA DE CONCURSO
2.LOCALIDADES DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
3.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:
C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COD.CENTRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	COD.LOCA	LOCALIDAD	(MUNICIPIO)	C.POS.	ZONA
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA		PROVINCIA: CEUTA					
51000171C	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	51002	510014
COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA		PROVINCIA: MELILLA					
52000105C	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS	CTRA. ALFONSO XIII-PRIM. ABRIL	520010003	MELILLA	MELILLA	52005	520019

ANEXO VIII

Relación de centros de Educación de Personas Adultas

Código	Denominación	Dirección	Localidad	Código de localidad	Código de zona
<i>Ceuta Ordinarios</i>					
51000471C	«Miguel Hernández».	Calle Sargento Coriat, sin número.	Ceuta.	510010002	510014
51000626C	«Edrissis».	Polígono «Virgen de África», sin número.	Ceuta.	510010002	510014
<i>Melilla Ordinarios</i>					
52000646C	«Virgen de la Victoria».	Paseo de Ronda, sin número, B. Mezquita.	Melilla.	520010003	520019

ANEXO IX

Don/doña
 funcionario/a del Cuerpo de Maestros, con documento nacional
 de identidad
 numero de registro de personal

Declara, a los efectos de su participación en el Concurso de
 Traslados convocado por Orden
 que superó el procedimiento de adquisición de nuevas especia-
 lidades convocado por Orden de
 (Boletín Oficial del Estado de), a través
 de la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma
 y especialidad

En, a de de

El/la interesado/a:

Firmado

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23668 *ORDEN APU/3609/2003, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba de oposición para cubrir plazas de personal laboral en la categoría de Técnico Superior de Administración, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocadas por Orden APU/2508/2003, de 31 de julio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 2003), por la que se convocan pruebas para cubrir plazas de Técnico

Superior de Administración, mediante contratación laboral fija por el turno de promoción interna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas. Dichas listas de opositores admitidos y excluidos se encuentran publicadas en los tablones de anuncios del Ministerio de Justicia, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Podrá consultarse igualmente en la siguiente página de Internet: www.mju.es

La relación de aspirantes excluidos y las causas de exclusión, así como la relación de admitidos, figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Tanto los opositores excluidos como los omitidos, que no figuren en la lista de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden, para subsanar, cuando ello sea posible, los defectos que hayan motivado su inadmisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión, o aleguen la omisión, justificando, su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en la prueba.

Tercero.—Transcurrido el plazo citado se harán públicas las listas definitivas de aspirantes excluidos y admitidos en los mismos lugares señalados en el párrafo primero.

Cuarto.—Para la realización de la prueba de oposición, que tendrá dos partes: una primera parte de carácter teórico y una segunda parte de carácter práctico, se convoca a los aspirantes admitidos para que se presenten el 7 de febrero de 2004, martes, a las 10 horas para la prueba de carácter teórico y a las 16 horas prueba de carácter práctico, en la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, sita en la c/ San Bernardo 21.

Para la práctica del ejercicio será requisito imprescindible que los aspirantes concurran provistos del DNI o documento equivalente, que acredite de forma indudable su identidad. Asimismo deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—P.D. (Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, BOE 3.01.2003), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

Ilmos. Sres. Directora General de la Función Pública, Subsecretario del Ministerio de Justicia y Presidente del Órgano de Selección.